

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>EDICTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>APO5-P-008-F-011</b>
		<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>Página 1 de 4</b>

## EDICTO No. 01

### LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

#### HACE SABER:

Que en el Expediente No.073-2020, adelantado en contra de GERLEY LASERNA ANGARITA, se dictó el Auto nro. 008 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 01 de febrero del 2021, el cual dispuso:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la Investigación Disciplinaria No. **073-2020** contra de GERLEY LASERNA.ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.828.673, quien ocupaba el cargo Gestor Código T1 Grado 10 asignado al signado al Grupo de Servicios Administrativos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para la época de los hechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al profesional Karen Méndez González, adscrita a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

#### **Documentales:**

3.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de GERLEY LASERNA.ANGARITA identificado con la C.C. 5.828.673.

3.2. Incorporar a la presente Investigación y tener como pruebas los documentos allegados con la queja. Los cuales se encuentran constituidos en 04 cinco folios.

3.3. Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida del ex funcionario GERLEY LASERNA.ANGARITA quien se desempeñaba como Gestor Código T1 Grado 10 asignado al signado al Grupo de Servicios Administrativos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería., en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo y salario devengado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>EDICTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>APO5-P-008-F-011</b>
		<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>Página 2 de 4</b>

- b. Sírvase allegar copia del procedimiento Vinculación y Retiro de la Entidad.
- c. Sírvase informar cuales han sido las consecuencias en las que se ha visto inmersa la entidad, ya que el ex funcionario GERLEY LASERNA ANGARITA no finalizo las situaciones administrativas derivadas de su desvinculación laboral.
- d. Sírvase remitir un informe donde se detalle de forma clara y precisa todas las gestiones adelantadas por parte del Grupo de Gestión del Talento Humano con miras de la entrega del cargo del ex funcionario GERLEY LASERNA ANGARITA.
- f. Sírvase informar si a la fecha el ex funcionario ya allego el documento denominado "FORMATO DE PAZ Y SALVO", al Grupo de Gestión del Talento Humano.
- g. Sírvase informar si el procedimiento Vinculación y Retiro de la Entidad, se encuentra catalogado como reglamento de la entidad. en caso afirmativo sírvase manifestar cual es el sustento jurídico que respalda su respuesta.
- h. Sírvase informar si el cumplimiento del procedimiento Vinculación y Retiro de la Entidad, se encuentra descrito dentro de manual de funciones asignadas al señor GERLEY LASERNA.ANGARITA quien se desempeñaba como Gestor Código T1 Grado 10 asignado al Grupo de Servicios Administrativos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería., En caso afirmativo sírvase manifestar cual es el sustento jurídico que respalda su respuesta.

3.5. Oficiar al Grupo de servicios administrativos de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar la siguiente información:

- a. Sírvase informar cuales han sido las consecuencias en las que se ha visto inmersa su dependencia, ya que el ex funcionario GERLEY LASERNA ANGARITA quien se desempeñaba como Gestor Código T1 Grado 10 asignado al signado al Grupo de Servicios Administrativos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, no hubiera finalizado las situaciones administrativas derivadas de su desvinculación laboral.

3.6. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a la disciplinable en el momento que lo solicite y hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído al funcionario vinculado a la actuación GERLEY LASERNA ANGARITA identificado con la C.C. C.C. 5.828.673., con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. **Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



**Karen Méndez González**

**Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY *Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)*, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



**Karen Méndez González**

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario